

Falta de rotulación	\$ 20.000,00
Falta de uso de indumentaria	\$ 25.000,00

Contaminación de ambiente:

1 ° Sanción \$ 140.000,00

2° Sanción \$ 280.000,00

3° Sanción \$ 560.000,00

Por uso de bromato en pan: \$ 60.000,00

Por uso de sulfito en carne: \$ 60.000,00

Por encontrarse carne picada en mostrador: \$ 70.000,00

Infracciones referidas al depósito de máquinas pulverizadoras: \$ 200.000,00

Infracciones referidas a máquinas pulverizadoras fuera de la ruta establecida:

1 ° Sanción \$ 160.000,00

2° Sanción \$ 300.000,00

3° Sanción \$ 600.000,00

Extravío de carteles identificatorios para fumigar \$ 50.000,00

Perjuicio por fumigación \$ 200.000,00

Falta de inscripción bromatológica \$ 50.000,00

Por contaminación cruzada en alimentos \$ 50.000,00

Productos vencidos en góndolas o heladeras \$ 100.000,00

Transportar bidones de agroquímicos arriba de la máquina \$ 200.000,00

Pulverizadoras en ruta establecida sin tripe lavado:

1 ° Sanción \$ 300.000,00

2° Sanción \$ 600.000,00

3° Sanción \$ 900.000,00

Vehículos que almacenan y transportan agroquímicos de manera negligente según Ley N ° 9.164:

1 ° Sanción \$ 120.000,00

2° Sanción \$ 240.000,00

3° Sanción \$ 480.000,00

Lavado de máquinas pulverizadoras en lavaderos locales \$ 200.000,00

Depósitos clandestinos de venta de agroquímicos:

1 ° Sanción \$ 120.000,00

2° Sanción \$ 240.000,00

3° Sanción \$ 480.000,00

Contaminación ambiental por el uso de agroquímicos negligente y perjudicial para la población:

1 ° Sanción \$ 200.000,00

2° Sanción \$ 400.000,00

3° Sanción \$ 600.000,00

VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO: El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta super de YPF.

INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

INFRACCIONES MUY GRAVES	<u>SANCIÓN</u>
Circular con luz alta en zonas urbanas Circulación de contramano Fugarse o no detenerse habiendo participado en accidente Participación en competencias de velocidad en la vía pub. No ceder el paso a peatones en esquinas o sendas peat. No detenerse con luz roja del semáforo No respetar la señal de PARE Circular sin condiciones mínimas de seguridad (frenos, dirección, cubiertas, etc.) Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehíc. Conducir estando inhabilitado Exceso de velocidad Circular con tasas de alcoholemia superior a la admisible	80 UF

INFRACCIONES GRAVES	<u>SANCIÓN</u>
Negarse a realizar prueba para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios No llevar encendida la luz baja Realizar movimientos zigzagueantes, intempestivos o frenadas bruscas Conducir marcha atrás No comparecer ante la autoridad de juzgamiento al citarlo No colocar balizas al quedar detenido en la calzada por fuerza mayor No advertir anticipadamente con la luz de giro la intención No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales Adelantarse por la derecha No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente Ausencia de sistema retrovisor Circular con vehículo que porte luces antirreglamentarias Ocupantes de motocicletas o ciclomotores que no lleven puesto cascos normalizados Conducir motocicletas o ciclomotores asidos de otro vehículo No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente Estacionar en doble fila Estacionar sobre la acera Destruir, alterar o sustraer señales de tránsito o colocar señales no autorizadas Conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria sin licencia Conducir sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante	60 UF

INFRACCIONES LEVES	<u>SANCIÓN</u>
Usar bocina, salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	

Estacionar de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto Estacionar en lugares prohibidos Estacionar en garajes Circular con licencia de conducir vencida o no fuera válida para circular por la jurisdicción del control Conducir con licencia caduca-cambio de domicilio no denunciado Sin portar su licencia, estando habilitado Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles o con aditamentos no reglamentarios	50 UF
---	-------

VENTA AMBULANTE

Venta sin autorización	200 UF
Venta en lugares no permitidos	100 UF
Estado sanitario deficiente	100 UF
Arrojar mercadería a la vía pública	100 UF
Falta de uniforme	50 UF
Otras infracciones	50 UF

BICICLETAS

<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN</u>
Circular por mano izquierda Circular agarrados de vehículos autopropulsados Circular contramano Circular por la vereda Estacionar en lugar no permitido No utilizar asiento para niños Falta de inscripción en el registro municipal	ENTRE 50 UF Y 80 UF

EQUINOS

<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN</u>
Tracción a sangre Equinos atados en lugares públicos Equinos en terrenos privados debidamente cercados en malas condiciones de higiene y sanidad Equinos sueltos en la vía pública Falta de inscripción registro municipal Sin libreta sanitaria del animal	ENTRE 30 UF Y 400

TRÁNSITO PESADO

<u>INFRACCIONES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Conducir camiones en días de lluvia por lugares no permitidos, calles de tierra y/mejorado Conducir camiones por calles no permitidas o autorizadas	100 UF

REMISES

<u>INFRACCIONES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Falta habilitación de Remis No tener VTV No llevar obleas identificatorias Otras 1527/2021	30 UF A 90 UF

PERROS

<u>INFRACCIONES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Mascota suelta en la vía pública	10 UF a 100 UF
Transitar con mascota sin sujeción	10 UF a 100 UF

Maltrato animal	20 UF a 500 UF
Sin certificado	10 UF a 100 UF
Episodio de agresión	100 UF a 200 UF

AGUA EN LA VÍA PÚBLICA

INFRACCIONES	SANCIÓN
Arrojar agua de piletas en día y horario no permitido Lavado de veredas en horario no permitido Lavado de autos en días no permitidos Arrojar agua a la vía pública	10 UF a 50 UF

CAPITULO III

PROVISION DE TANQUE DE AGUA

ART.110) Por provisión de cada tanque de agua con el camión de riego, se abonará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00), siempre que no exceda los 2 (dos) kilómetros de distancia.

En caso de que el traslado sea a una distancia superior a los 2 (dos) kilómetros, se abonará la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por kilómetro recorrido que los exceda,(viaje de ida y de vuelta).

CAPITULO IV

ALQUILER DE MAQUINAS

ART.111) La utilización de servicios de maquinarias y unidades autorizadas de propiedad municipal, por parte de particulares, instituciones, clubes, empresas y demás agrupaciones, para ser afectadas en sectores privados, deberá abonarse un derecho conforme con la siguiente escala:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1- Camión Volcador | \$ 100.000,00 por hora |
| 2- Pala cargadora frontal | \$ 100.000,00 por hora |
| 3- Motoniveladora | \$ 150.000,00 por hora |
| 4- Retroexcavadora con tractor | \$ 100.000,00 por hora |
| 5- Desmalezadora con tractor | \$ 80.000,00 por hora |
| 6- Por cada viaje del camión volcador para retiro y/o provisión de tierra y/o escombros, resultantes de construcciones y/o demoliciones de inmuebles: | \$ 80.000,00 por viaje. |

Se aclara que dentro del servicio está incluido el operador de las maquinarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir total o parcialmente de dicho pago cuando las mismas sean utilizadas en obras de interés municipal.

CAPITULO V

ADICIONALES ESPECIALES

ART.112) A los fines de aplicación del Art.158 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes adicionales para el FONDO ESPECIAL PARA OBRA PÚBLICA:

a) Por inmueble y por cuota: 20% de la Tasa básica con un mínimo de \$ 1.000,00 mensuales

b) Por rodado:

Se le aplicará una sobre tasa del 15 % del impuesto que le corresponda tributar, con un mínimo anual de:

a) Camiones y acoplados \$ 8.000,00

b) Automóviles y Pick-Up \$ 5.000,00

Los adicionales establecidos precedentemente, se abonarán conjuntamente con las contribuciones que inciden sobre los inmuebles -Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y sobre los rodados (establecidas en el Título I y XIV respectivamente de esta Ordenanza), según sea la forma de cobro establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO AERÓDROMO MUNICIPAL

ART.113).- Por el uso y/o servicios en el aeródromo municipal se abonará:

1) Por uso pista:

Anual: \$ 1.000.000,00. Los contribuyentes que efectúen pagos anuales deberán hacerlo por adelantado y dentro de los primeros cinco días del primer mes del año.

Diario: \$ 50.000,00. Los pagos por día se efectuarán, previa solicitud del uso y/o servicio, por adelantado.

2) Por uso de predio cedido para instalación de hangar: \$ 800.000,00 mensuales.

3) Por uso de construcción (hangar o galpón): \$ 1.200.000,00 mensuales.

CAPITULO VII

PUBLICACIONES MUNICIPALES

ART.114) Se abonará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

A- Ordenanza General Impositiva.....	\$ 25.000,00
B- Ordenanza Tarifaria.....	\$ 25.000,00
C- Demás publicaciones (por cada hoja).....	\$ 250,00

Al fin de favorecer la despapelización y los cuidados del medio ambiente, todas las publicaciones municipales que se soliciten via soporte digital, estarán exentas del pago de la tasa de referencia.

TITULO XV

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ART.115) Establécese un plan de facilidades de pago donde se podrán incluir obligaciones emergentes por falta de pago de tasas y contribuciones municipales con más los recargos y/o intereses respectivos calculados hasta la fecha de emisión del plan.

ART.116) A solicitud del contribuyente se podrá reducir hasta un 50% de intereses compensatorios y por mora, tanto por pago contado o en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas. A quienes optaran por el plan de financiación en cuotas se les aplicará un interés del cuatro por ciento (4 %) mensual.

ART.117) Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido en este artículo. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación y deberá ser abonada en el momento de acogimiento al plan. El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes.

ART.118) Los planes de facilidades de pago concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

ART.119) La falta de pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas producirán la caducidad del plan. Operada la caducidad del plan de pagos la Municipalidad podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ART.120) Podrá considerarse como pago contado los cobros con cheques de pago diferido dentro de un plazo razonable cuando el monto de la deuda y las condiciones del contribuyente lo justifiquen, pudiendo o no adicionarle accesorios por la operatoria del plazo normal y habitual. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para que reglamente estos puntos en el marco de sus facultades administrativas.

ART.121) El Departamento Ejecutivo, en sus facultades de administración, podrá realizar convenios con emisoras de Tarjetas de Créditos (Visa, Mastercard, entre otros) que brinden la posibilidad a los contribuyentes de regularizar sus deudas mediante el uso de ellas hasta en 12 cuotas, pudiendo el municipio absorber el costo financiero de la operación.

ART.122) El Departamento Ejecutivo, por razones de política tributaria, recaudatorias o socio-económica que lo justifiquen, podrá ampliar el número de cuotas otorgado, cuando el monto de la deuda y las condiciones del contribuyente lo justifiquen y extender planes de pago en la forma establecida precedentemente para deudas vencidas a la fecha de solicitud del mismo. Adicionalmente, podrá reducir los accesorios, intereses y recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.

ART.123) El Departamento Ejecutivo podrá fijar un adicional de hasta \$ 1.000,00 (PESOS MIL) en compensación de gastos administrativos, computación y archivo por cada vencimiento y épocas de pago, cuando la índole del tributo lo justifique.

ART.124) A los efectos del Art. 159 de la Ordenanza General Impositiva, se fija la tasa de interés resarcitorio en el CUATRO POR CIENTO (4,00%) mensual, el que podrá ser modificada –dentro de los límites del citado artículo- mediante Decreto del Ejecutivo Municipal si las circunstancias imperantes en el ejercicio fiscal así lo requiera.

ART.125) Para realizar cualquier gestión o solicitar permisos de conexiones en este municipio, el contribuyente deberá tener regularizada su situación tributaria ante éste Municipio.

ART.126) Las contribuciones, tasas y derechos municipales contempladas en la presente Ordenanza, cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario y por decreto, podrán ser ajustadas de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, por mes, por trimestre o semestralmente.

ART.127) La presente Ordenanza se correlaciona con la Ordenanza General Impositiva vigente.

ART.128) Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día 1° de Enero del año 2.026.

ART.129) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ A LOS
DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL-

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ A LOS
.. DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°/202.... DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE FECHA /01/202.... -

“Zonificación”:

ZONA A1:

Santa Cruz entre Av. Juan D. Perón y 9 de Julio
La Rioja entre Buenos Aires y Mendoza
Tucumán entre Buenos Aires y Mendoza
Santiago del Estero entre Buenos Aires y San Juan
San Martín entre 9 de Julio Y San Luis
Córdoba entre Buenos Aires y San Juan
Belgrano entre 9 de Julio y San Luis
Jujuy entre Buenos Aires y San Juan
Salta entre Buenos Aires y San Juan
Catamarca entre Buenos Aires y Mendoza
Chubut entre Av. Juan D. Perón y San Luis
Buenos Aires entre Chubut y Santa Cruz
Entre Ríos entre Chubut y Santa Cruz
9 de Julio entre Santa Cruz y Chubut
San Luis entre Rioja y Chubut
Mendoza entre Rioja y Chubut
Pasaje Independencia entre Rioja y Tucumán
San Juan entre Córdoba y Jujuy

ZONA A2:

Mendoza entre La Rioja y Santa Cruz
San Luis entre La Rioja y Santa Cruz
Santa Cruz entre 9 de Julio y 25 de Mayo
Atilio Antinucci entre Santa Cruz y Corrientes
Santa Cruz entre Av. Juan D. Perón y Misiones
La Rioja entre Av. Juan D. Perón y Chaco
Tucumán entre Av. Juan Domingo Perón y Misiones
Santiago del Estero entre Av. Juan D. Perón y Misiones
Córdoba entre Av. Juan D. Perón y Misiones
Jujuy entre Av. Juan D. Perón y Chaco
Salta entre Av. Juan D. Perón y Chaco
Chubut entre Av. Juan D. Perón y Chaco
Av. Juan D. Perón entre Chubut y Santa Cruz
Chaco entre Chubut y Santa Cruz
Misiones entre Tucumán y Córdoba
Catamarca entre Av. Juan D. Perón y Chaco
Corrientes entre Buenos Aires y San Luis
Córdoba entre San Juan y 1° de Mayo
San Juan entre Jujuy y Rio Negro
San Juan entre Córdoba y Formosa
Jujuy entre San Juan y 25 de Mayo
Chubut entre San Luis y 25 de Mayo
Las Malvinas entre Buenos Aires y San Luis
Buenos Aires entre Santa Cruz y Formosa
Buenos Aires entre Chubut y La Pampa
Entre Ríos entre Santa Cruz y Formosa
Entre Ríos entre Chubut y Neuquén
9 de Julio entre Santa Cruz y Octavio Lenardón
9 de Julio entre Chubut y Neuquén
Roberto Canciani entre San Juan y 25 de Mayo
25 de Mayo entre Chubut y Córdoba
Neuquén entre 9 de Julio y Entre Ríos
Tierra del fuego entre Ferrocarril y Entre Ríos
La Rioja entre San Juan y 1° de Mayo
Alfonso García entre San Juan y 25 de Mayo
Barrio “DON ADOLFO” (en su totalidad)
1° de Mayo entre Chubut y Salta
Salta entre 25 de Mayo y 1° de Mayo

Pbro. Eulogio Medina entre 25 de Mayo y 1° de Mayo
1° de Mayo entre Rioja y Pbro. Eulogio Media (50 m.) vereda Sur
25 de Mayo entre La Rioja y Santa Cruz
Ruta pcial. N° 11 entre Chubut y calle publica

ZONA A 3:

Antártica Argentina entre Buenos Aires y Ferrocarril
Martín de Güemes entre 9 de Julio y Mendoza
La Rioja entre San Juan y Mendoza
La Rioja entre Chaco y Misiones
Hugo J. Ruffo entre Rioja y Santa Cruz
Tucumán entre San Juan y Mendoza
Jujuy entre Chaco y Misiones
Salta entre Chaco y Misiones
Catamarca entre Mendoza y San Juan
Chubut entre 25 de Mayo y 1° de Mayo
Chubut entre Chaco y Misiones
Chubut entre Misiones y España (vereda Oeste)
Las Malvinas entre San Luis y 1° de Mayo
Fidel Reggiori entre Ruta N° 11 y José Rau
Neuquén entre Ferrocarril y Entre Ríos
Río Negro entre San Juan y Ferrocarril
Mendoza entre La Pampa y Chubut
San Luis entre La Pampa y Chubut
9 de Julio entre La Pampa y Neuquén
Hnos. Talbot entre Santa Cruz y Corrientes
Misiones entre Salta y Córdoba
Misiones entre Tucumán y Corrientes
Misiones entre Fidel Reggiori y Chubut
1° de Mayo entre Chubut y Neuquén
Chaco entre Fidel Reggiori entre Chubut (vereda Sur)
Presbítero Domingo Galuppi entre Fidel Reggiori y Chubut
Presbítero José Rau entre Fidel Reggiori y Chubut
Corrientes entre Buenos Aires y Ferrocarril
Corrientes entre San Luis y San Juan.
Entre Ríos entre La Pampa y Neuquén
Corrientes entre A. Antinucci y 25 de Mayo
Mendoza entre Santa Cruz y Formosa
9 de Julio entre Octavio Lenardón y Formosa
Luis Lenardón entre San Juan y 25 de Mayo
Neuquén entre 9 de Julio y 25 de Mayo
Roberto Canciani entre 25 de Mayo y 1° de Mayo
Catamarca entre Chaco y Misiones
Dr. Tomas J. Rooney entre Chubut y Roberto Canciani
Barrio "SANTA BARBARA" (en su totalidad)

ZONA A4:

Tierra del Fuego entre San Luis y 9 de Julio
Isidro Marsán entre 9 de Julio y San Luis
Chaco entre Santa Cruz y Corrientes
Chaco entre Chubut y Fidel Reggiori (vereda Norte)
San Luis entre Santa Cruz y Formosa
25 de Mayo entre Neuquén y Chubut
Octavio Lenardón entre San Luis y 9 de Julio
Catamarca entre San Juan y 1° de Mayo
Salta entre San Juan y 25 de Mayo
Octavio Vottero entre San Juan y 25 de Mayo
25 de Mayo entre Tucumán y La Rioja
Formosa entre Ferrocarril y 25 de Mayo
Tierra del Fuego entre 25 de Mayo y Mendoza
Chubut entre España y Misiones (vereda este)
Santa Fe entre Misiones y España
Catamarca entre Misiones y España
España entre Fidel Reggiori y Catamarca
Fidel Reggiori entre Preb. José Rau y España

Tucumán entre San Juan y 1° de Mayo
Francisco García entre San Juan y 25 de Mayo
Corrientes entre Ruta N° 11 y Misiones
La Pampa entre Ferrocarril y 1° de Mayo (lado Este)
25 de Mayo entre Francisco García y La Pampa
Jujuy entre 25 de Mayo y 1° de Mayo
Corrientes entre San Juan y A. Antinucci
Atilio Antinucci entre Corrientes y Tierra del Fuego
San Juan entre La Pampa y Río Negro
Barrio "CARLOS GABAGLIO"
Ruta Pcial N° 11 desde Santa Cruz hacia el Este

ZONA A5:

Rubén H. Lenardón entre San Juan y 1° de Mayo
25 de Mayo entre Río Negro y Neuquén
25 de Mayo entre Santa Cruz y Formosa
Misiones entre Chubut y Salta
Ruta pcial N° 11 desde calle publica hacia el Oeste

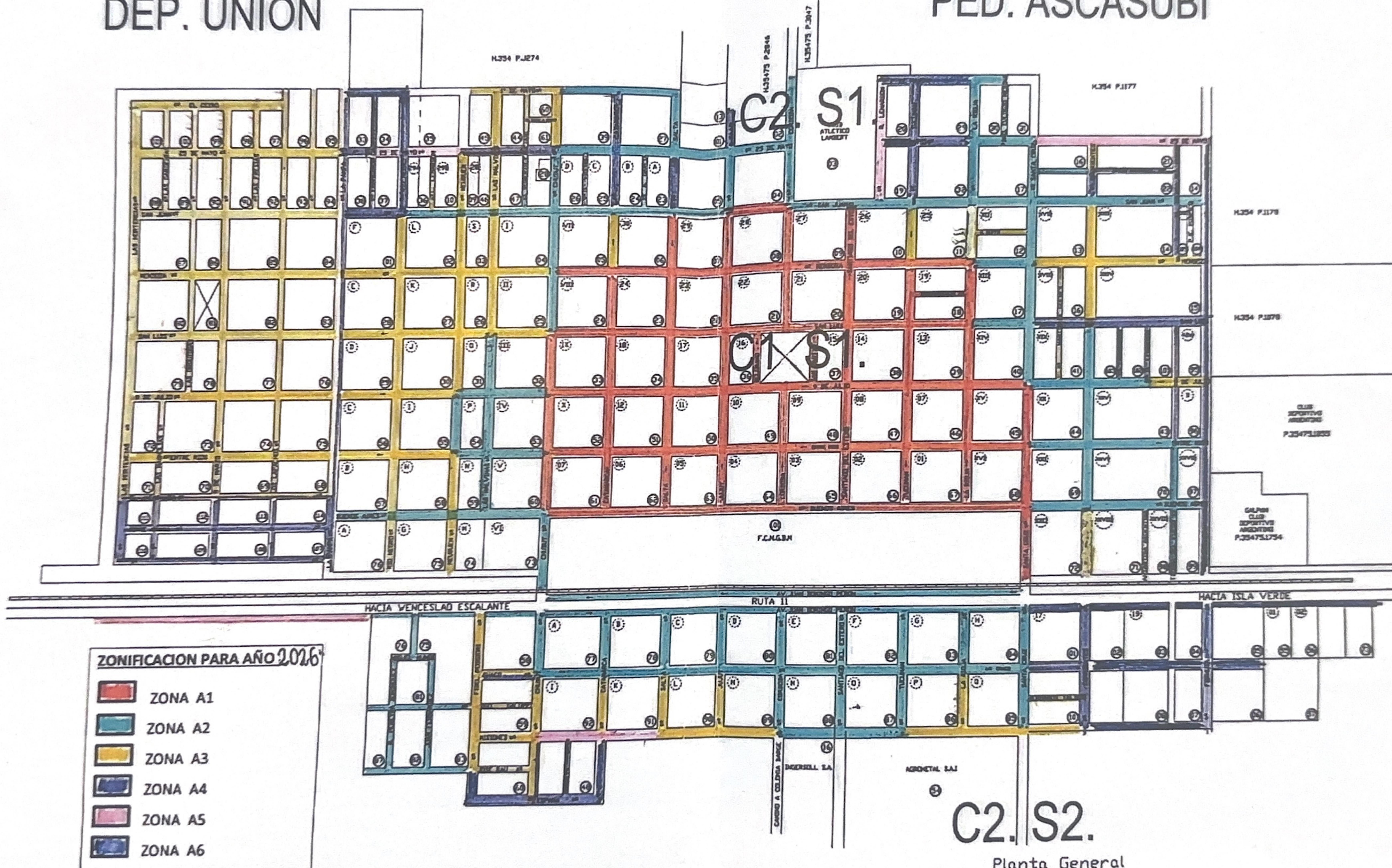
ZONA A6:

25 de Mayo entre Rubén H. Lenardón y Tucumán
1° de Mayo entre Rubén H. Lenardón y La Rioja
Río Negro entre San Juan y 1° de Mayo
25 de Mayo entre Río Negro y Francisco García
1° de Mayo entre Río Negro y La Pampa
Francisco García entre 25 de Mayo y 1° de Mayo
Chaco entre Corrientes y hacia el Este
Misiones entre Corrientes y hacia el Este
Formosa entre Ruta pcial N° 11 y Misiones

MONTE MAÍZ

DEP. UNIÓN

PED. ASCASUBI



C2. S2.

Planta General
Esc: 1-100

ANEXO II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA
	PRIMARIAS	
11000	Agricultura y Ganadería	0 ‰
12000	Silvicultura y extracción de madera	0 ‰
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales	0 ‰
14000	Pesca	0 ‰
21000	Extracción de minerales metálicos	0 ‰
23000	Petróleo crudo y gas natural	0 ‰
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena	0 ‰
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y Explotación de canteras	0 ‰
	INDUSTRIA	
31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	5 ‰
31001	Matanza y desposte de Ganado	1 ‰
31002	Matanza y desposte de Aves	1 ‰
31003	Fabricación de sandwiches, tortas y demás productos de panificación	5 ‰
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero	5 ‰
33000	Industria de la madera y productos de la madera	5 ‰
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales (excepto Fondo Especial de Tributación)	5 ‰
35000	Fábrica de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	5 ‰
36000	Fábrica de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	5 ‰
37000	Industrias metálicas básicas	5 ‰
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	5 ‰
38100	Fabricación de computadoras de siembra	5 ‰
38200	Fabricación de maquinarias agrícolas	5 ‰
39000	Otras industrias manufactureras	5 ‰
	CONSTRUCCIÓN	
40000	Construcción	5 ‰
	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS	
51100	Producción, distribución y/o suministro de energía eléctrica	10 ‰
51200	Producción, distribución y/o comercialización de gas natural para red	10 ‰
51300	Producción, distribución y comercialización de gas natural comprimido, (incluye estación de servicio G.N.C.) o licuado por cilindro o en su equivalente por m3	10 ‰
51400	Suministro de agua y tratamiento afluentes cloacales	10 ‰
	COMERCIALES Y SERVICIOS	
	COMERCIO POR MAYOR	
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el rubro 61101	5 ‰
61101	Acopio y ventas de semillas (para siembra)	5 ‰
61200	Alimentos y bebidas, excepto el rubro 61904	5 ‰
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	8,2 ‰
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	5 ‰
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón	5 ‰
61500	Productos químicos derivados del petróleo y Artículos de caucho y plásticos, excepto el rubro 61502	5 ‰
61501	Combustibles líquidos	5 ‰
61502	Agroquímicos y fertilizantes	5 ‰
61503	Medicamentos para el uso humano	5 ‰
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	5 ‰
61700	Metales, excluidas maquinarias	5 ‰
61800	Vehículos y maquinarias por su margen comisional	24 ‰
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	5 ‰
61901	Acopio y ventas de cereales, oleaginosas y forrajeras	1 ‰
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	5 ‰

61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	5 °/°°
	COMERCIO POR MENOR	
62100	Alimentos y bebidas	5 °/°°
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros	5 °/°°
62102	Hipermercados, Supermercados y Cadenas de Supermercados	10 °/°°
62103	Minimercados, Despensas y similares	5 °/°°
62104	Dietéticas	5 °/°°
62105	Carnicerías	5 °/°°
62106	Forrajerías	5 °/°°
62107	Insumos Informáticos	5 °/°°
62108	Ventas de celulares, Smartphone y act. Telefónicas	5 °/°°
62109	Verdulerías	5 °/°°
62110	Kioscos	5 °/°°
62111	Bazar y regalerías	5 °/°°
62112	Polirrubros	5 °/°°
62113	Artesanías	5 °/°°
62114	Pirotecnia	20 °/°°
62115	Florerías	5 °/°°
62116	Productos de limpieza sueltos	5 °/°°
62117	Heladerías	5 °/°°
62200	Indumentaria	5 °/°°
62201	Lencería y Ropa Interior	5 °/°°
62202	Zapatería y Calzado	5 °/°°
62300	Artículos para el hogar	5 °/°°
62301	Artículos de Iluminación	5 °/°°
62400	Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	5 °/°°
62500	Farmacias, perfumerías y artículos de tocador	5 °/°°
62600	Ferretería	5 °/°°
62601	Repuestos y accesorios par autos	5 °/°°
62602	Baterías y acumuladores	5 °/°°
62603	Pinturerías	5 °/°°
62604	Vidrierías	5 °/°°
62700	Vehículos c/ excepción del código 62701	5 °/°°
62701	Vehículos y maquinarias Nuevos o Usados s/ Margen Comisional	24 °/°°
62800	Expendio al público de combustible líquidos	12 °/°°
62801	Lubricantes	5 °/°°
62802	Gas envasado en garrafas	5 °/°°
62803	Expendio al público de GNC para uso vehicular y transporte pesado	12 °/°°
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	5 °/°°
62901	Acopiadores de productos agropecuarios	5 °/°°
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos del azar autorizados	20 °/°°
62904	Agroquímicos y fertilizantes	5 °/°°
62905	Viveros	5 °/°°
62906	Rostiserías y venta de comidas para llevar	5 °/°°
62907	Ópticas y Contactología	5 °/°°
	RESTAURANTES Y HOTELES	
63100	Restaurantes, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos	10 °/°°
63101	Bares, confiterías y negocios que vendan o expendan cafés, sandwiches, comidas al paso, gaseosas y bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el local o lugar de venta	18 °/°°
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	5 °/°°
63201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación	40 °/°°
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
71100	Transporte terrestre, a excepción del caso que se enuncia a continuación	5 °/°°
71101	Transporte terrestre de productos agrícola – ganaderos en estado natural	5 °/°°
71103	Transporte escolar	5 °/°°
71200	Transporte por agua	5 °/°°

71300	Transporte aéreo de pasajeros y carga	5 °/°°
71400	Servicios relacionados con el transporte	5 °/°°
71401	Agencia de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	12 °/°°
71402	Agencia de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	5 °/°°
71403	Playas de estacionamiento – garajes (excepto Forma Especiales de tributación)	5 °/°°
71405	Balanzas y/o básculas para control de carga (excepto Formas Especiales de tributación)	5 °/°°
72000	Depósitos y almacenamientos (excepto Forma Especiales de tributación)	5 °/°°
73001	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire o satélite	20 °/°°
73002	Servicios de Telefonía fija, urbana, interurbana e internacional	10 °/°°
73003	Servicios de telefonía móvil, celular y otros	10 °/°°
73004	Locutorios (excepto Servicios de Internet)	20 °/°°
73005	Correos y servicios postales	10 °/°°
73006	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por cable y otros	10 °/°°
73100	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	10 °/°°
	SERVICIOS	
	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	
82100	Instrucción pública	5 °/°°
82200	Institutos de investigación y científicos	5 °/°°
82300	Servicios médicos y odontológicos	5 °/°°
82400	Instituciones de asistencia social	5 °/°°
82401	Servicios prestados por establecimientos geriátricos	5 °/°°
82402	Servicios prestados por guarderías infantiles	5 °/°°
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	5 °/°°
82600	Riego en calles públicas	5 °/°°
82700	Lavaderos de automóviles y lubricentros	5 °/°°
82701	Servicios veterinarios	5 °/°°
82702	Servicios de peluquería canina	5 °/°°
82900	Otros servicios sociales conexos	5 °/°°
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	5 °/°°
82902	Servicio de contenedores o volquetes - Alquiler	5 °/°°
82903	Servicios prestados por diseñadores gráficos	5 °/°°
82904	Servicios de internet	5 °/°°
82905	Gimnasios	5 °/°°
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, DE ESPARCIMIENTO Y PERSONALES	
83100	Servicios profesionales sin título universitario	5 °/°°
83400	Alquiler y arrendamientos de máquinas y equipos	5 °/°°
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	5 °/°°
83901	Agencia y empresas de publicidad y actividad de intermediación	12 °/°°
83902	Agencia y empresas de publicidad: servicios propios	12 °/°°
83903	Publicidad callejera	5 °/°°
83904	Servicios de anuncios y carteles	12 °/°°
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	0 °/°°
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	5 °/°°
84901	Pista de bailes y similares	30 °/°°
84902	Alquiler de inflables	5 °/°°
85100	Servicios de reparaciones	5 °/°°
85101	Talleres	5 °/°°
85102	Gomerías	5 °/°°
85103	Alineado y Balanceado	5 °/°°
85104	Corte, tallado y acabado de la piedra	5 °/°°
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	5 °/°°
85300	Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley N° 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	5 °/°°

85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencia o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	12 °/°°
85302	Alquiler de vajillas de lunch, mobiliarios y elementos para fiestas	5 °/°°
85303	Cámaras frigoríficas	12 °/°°
85900	Otros Servicios Personales y de los Hogares no clasificados en otra parte	5 °/°°
86000	Reparación de armas de fuego	10 °/°°
87000	Estéticas, Comestica, Estilistas y Cuidado Personal	5 °/°°
	SERVICIOS FINANCIEROS DE SEGUROS Y OTROS SERVICIOS	
91001	Bancos	30 °/°°
91002	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y además operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	20 °/°°
91003	Casa, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	30 °/°°
91004	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	12 °/°°
91006	Sociedades de Ahorro o préstamos para vivienda u otras inmuebles, Compañía Financieras, Caja de Créditos comunes, autorizados por el B.C.R.A	20 °/°°
92000	Entidades De Seguros y reaseguros (incluye A.R.T)	10 °/°°
92001	Agentes de seguros	12 °/°°
92002	Servicios no relacionadas en otra parte	20 °/°°
93000	Servicios de financiación a través de tarjetas de créditos	20 °/°°
93001	Comisiones percibida por tarjetas de créditos	12 °/°°
94000	Casa de cambio y operaciones de divisas	20 °/°°
95000	Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores	20 °/°°
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES	
96000	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente	10 °/°°
96001	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Administradores, martilleros, rematadores, comisionista, etc	20 °/°°
96002	Alquiler y arrendamiento de salones para fiestas	10 °/°°